

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210092800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago en legal forma por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ALBEIRO ANTONIO QUIROZ FERNÁNDEZ** en contra de **MILENA PATRICIA PALENCIA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$65.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 001.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma anterior desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

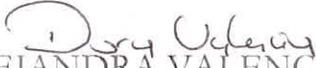
Se reconoce personería al abogado **DANIEL GUILLERMO VILLAFANE RIAÑO**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Con relación a la solicitud de pérdida de competencia, este despacho remitirá el presente proceso una vez, retornen a su denominación original los Juzgados Civiles Municipales convertidos en pequeñas causas transitoriamente, lo que está supeditado a que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad de Bogotá, creados mediante Acuerdo en el mes de diciembre del año 2022,

y sea autorizado por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 026 de hoy 17 ABR 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.